

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del jueves 12 de Octubre de 1820.

La virgen del Pilar y S. Serafin.

Esta mañana á las seis empiezan 40 horas en la Parroquial de S. Jayme, dedicadas á Ntra. Sra. del Pilar.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Nápoles. Una porcion de oficiales han ido á casa del general Pepe á reprocharle agríamente, por haber pedido y obtenido de S. A. una cantidad de premios para la tropa que ha hecho la revolucion y está bajo sus órdenes. Todos los oficiales y soldados, que se hallaban ignorantes de esta demanda, se han reido deshonrados con ella, se han rehusado á recibir la gracia, y pedido se retire el decreto en que se concedian. El Gobierno ha calmado los espíritus y ha retirado el citado decreto.

NOTICIAS NACIONALES.

VARIEDADES.

Los acontecimientos ocurridos el 6 y 7 en esta heroica capital han servido altamente á la Patria, mal que les pese á sus desnaturalizados y sacrílegos hijos, para que el mundo entero se penetre de la fidelidad, honradez y virtud de los españoles, y de la firmeza de su carácter noble, pundonoroso y justo, de todo lo que podríamos ofrecer pruebas incontestables y sin número; nos limitaremos solo á indicar algunas de que tenemos noticias auténticas, y deducir sobre todo que desde el día 7 del presente, la divisa cierta de los sinceros ciudadanos, y el mote que usan está reducido á esta lacónica y enérgica expresion: *ni mas, ni menos*, que es decir: *Rey y Constitucion*, ni esta, sin aquel, ni aquel sin esta.

ITRIM,

El 15 de este mes el Excmo. Sr. Director general de artillería dirigiéndose al Sr. Secretario de la Guerra, le dice que puede asegurar á S. M. que la oficialidad y soldados del 5.º departamento animados de los sentimientos mas nobles, estan decididos á sacrificarse en obsequio del Rey constitucional, y de la tranquilidad pública.

El Inspector general de caballería, creyendo oportuno atendidas las ocurrencias de los dias 6 y 7, repetir y asegurar la opinion de justicia y la nobleza de sentimientos de los regimientos del arma que estan bajo su inspeccion, dice al Gobierno que está íntimamente convencido y seguro de la fidelidad, patriotismo, amor al Rey y á la Constitucion de parte de sus tropas, á quienes con fecha del 9 ha dirigido una proclama que abunda en ideas y sentimientos patrióticos, y en prevenciones prudentes para evitar y aun descubrir los enemigos ruines del orden constitucional y del Rey.

El capitán general de Cataluña, contestando al extraordinario que le actuaba de las ocurrencias de Madrid el 6 y el 7, entre otras cosas dice al Sr. Ministro de la Guerra: «sin cesar me dedico á mantener la pública tranquilidad, conservando la mejor armonía entre todas las autoridades, que abundando en estos mismos principios como igualmente los gefes que tengo á mis órdenes, nada debe recelarse con respecto á esta provincia donde se ama á S. M. y se respetan sus disposiciones en todo el lleno de las atribuciones que le señala la Constitucion de la Monarquía. La proclama de este digno general publicada el 11 del presente en Barcelona, en la que instru-

ye de todo á aquella benemérita ciudad y provincia, dice que un pequeño número de facciosos (son palabras literales) idólatras de la comun desgracia, y sedientos de honores que no merecen, han intentado sembrar la perversa semilla de la desunion en el heróico pueblo madrileño, pero sus instigaciones como hijas de la depravacion y del crimen, fueron felizmente sofocadas en su ominoso origen. Esta proclama pues, es el mejor testimonio que acreditará siempre el amor puro y franco que el general Villacampa profesa al Rey y á la Constitución.

El Excmo. Sr. Capitan general de Aragon con fecha del 12 del presente asegura al Gobierno, que en toda la estension de su territorio no ha sido turbada un instante la tranquilidad pública, y que tanto los cuerpos militares que tiene el honor de mandar, como todos los habitantes de Aragon se han llenado de gozo al ver destruidas las maquinaciones de los malévolos y génios inquietos que el 6 y 7 del presente mes, habia intentado trastornar el orden; son muy dignas entre otras expresiones la siguiente, que se contiene en la representacion al Rey que dirigen desde Zaragoza los cuerpos de Milicia nacional local de infantería y caballería con fecha del 12 de este: *Constitucion* dijo Zaragoza el dia 5 de Marzo, y *Constitucion* y Rey constitucional, y no otra cosa dirán siempre sus ciudadanos, porque esta es la voz de la justicia y la divisa de un pueblo, que acostumbrado á regirse por leyes sábias ha visto renacer la justa libertad que da vida á los hombres, paz á los Monarcas y esplendor á las naciones &c. &c.

Ultimamente, el Capitan general de Zaragoza por sí, y á nombre de todos los cuerpos militares de la guarnicion de Aragon, estado mayor de la plaza, generales, brigadieres de cuartel y gobernadores de las plazas, despues de prestar ante el Trono constitucional su fidelidad, subordinacion y amor á la Patria &c. concluye diciendo, ¡desdichado del que hallándose entre nosotros desmintiese esta protesta de todo buen español! Su castigo seria tan pronto como las leyes lo permiten, y cual mi deber lo exige.

Los gefes y oficiales del batallon de infantería ligera de Gerona, en su exposicion al Rey, con fecha del 12 del presente desde Zaragoza, manifiestan con la mayor energia la virtuosa decision en que se hallan de sostener á costa de su sangre los derechos y sagrada persona de S. M., las resoluciones del

augusto Congreso y la observancia puntual de la Constitución.

El Sr conde de Almodovar, capitan general de la provincia de Valencia, con fecha del 12 del presente, asegura al Gobierno que la noticia de las ocurrencias del 6 y 7 de Madrid habian excitado en el corazon de los gefes, oficiales y soldados que tenia el honor de mandar y en todos los valencianos una especie de furor patriótico contra los maquinadores y sediciosos que inútilmente habian querido perturbar el orden en la corte, que todos al instante se ofrecieron á vindicar el ultraje, y hacer respetar las autoridades, defender la sagrada persona del Rey y los derechos imprescriptibles de la nacion, marcados en la sabia Constitucion política, solemnemente jurada, con el mayor júbilo y entusiasmo.

El marques de Campoverde, capitan general de Granada, contexta al ministerio en términos tan positivos que entre otras cosas dice: „puede asegurarse á S. M. que salgo garante de que sus Reales preceptos serán tan exactamente obedecidos, asi como sostenido con energia el sistema constitucional &c. &c.”

Sentimos no insertar literalmente la exposicion del capitan general de Extremadura al Gobierno: mas para conocer los términos nobles y generosos en que está concebida, bastará copiar el siguiente pasage. „¡Cuanta es mi satisfaccion al anunciar la consideracion y entusiasmo con que ha sido recibida la Real orden del 7 del corriente! Los primeros batallones del Príncipe, Guadalajara, el destacamento de infantería ligera Voluntarios de Aragon, el regimiento caballería de Algarbe, artillería nacional é ingenieros que constituyen la guarnicion de esta plaza, las milicias urbanas, compañía de inválidos, generales en cuartel, estado mayor y cuantos ciudadanos residen en ella se me han presentado, y por medio de subordinadas y enérgicas exposiciones me han manifestado su decidida adhesion al sistema que felizmente nos gobierna, su veneracion á las Cortes, su amor á la sagrada é inviolable persona del Rey &c. &c., y lo dispuestos que se hallan por sostener á costa de su sangre en toda pureza la Constitución, y anonadar á los malévolos &c. &c. &c.” Concluyendo asi el Sr. general „desgraciado aquel que intente separarse de la senda constitucional; el brazo de la ley lo alcanzaria y castigaria su execrable delito.”

En iguales y tan recomendables expresiones se pronuncia el Excmo. Sr. capitan ge-

neral de Navarra, asegurando al Gobierno que en todo el territorio de su mando no se ha alterado un instante la tranquilidad pública, y que continúa el amor al régimen constitucional &c. &c.

Madrid 21 de Setiembre.

El 2 del corriente, salieron de madre los rios de Guadalaviar y Alfambra (Aragon) en términos que inundaba la campiña, y no se veía sino agua en tres leguas de terreno. Todos los frutos se han perdido, y las heredades se han desmejorado extraordinariamente. El cálculo aproximado de las pérdidas causadas asciende cerca de tres millones de reales.

El 22 de Agosto parió Maria Ordoñez, de la parroquia de Levarés, en Asturias, un niño muerto con dos cabezas, cuatro manos, cuatro pies, y dos naturalezas en un solo cuerpo.

En Salvadíos, provincia de Avila, cuyo vecindario no pasa de 30 vecinos, han puesto las madres tal cuidado en ver inocular á los niños, que ellas mismas hacen por sí esta operacion con un alfiler, pero con tan buen éxito que ha llamado la atención de las autoridades locales.

(Universal.)

Concluye el proyecto sobre aranceles.

23. Igualmente se les permitirá á los buques extranjeros del mismo porte de mas de ochenta toneladas la conduccion de comestibles y de materias primeras que no puedan servir sin ser trabajadas conforme sea permitida su entrada desde los puertos extranjeros á los que especialmente se habiliten en los paises de España, y tambien los demas géneros y efectos que en su entrada no adeuden mas que el derecho de administracion con la precisa circunstancia de que todos los indicados efectos sean productos del propio pais del buque conductor debiendo pagar los derechos sin beneficio de depósito, á menos que para lograrlo condujesen dichos efectos á los depósitos correspondientes.

3
24. Por las aduanas fronterizas que al efecto se habiliten se permitirá unicamente la entrada de los géneros, frutos ó efectos del suelo y fabrica de las naciones contiguas en los sitios respectivos de cada aduana con carros que cargen y conduzcan de peso 200 arrobas castellanas; y la salida de los géneros nacionales ó extranjeros introducidos con arreglo al arancel general.

25. Todo lo que será prohibido ó permitido en cualquiera parte de la monarquia española por regla general lo será en todas, á excepcion de las modificaciones que las circunstancias distintas de lugar y de tiempo reclamen en beneficio comun de los españoles.

26. Se establecerán depósitos para el comercio marítimo de los puertos, que á propuesta del Gobierno aprobarán las Cortes. Serán de dos clases: Los de primera servirán para depositar géneros nacionales sujetos al pago del derecho de consumos y géneros extranjeros: Los de segunda serán para depositar géneros nacionales sujetos al pago del derecho de consumo, pero no para géneros extranjeros. Ninguna de entrambas clases podrá establecerse en puerto inseguro, ó indefectuoso ó que no tenga abrigo para los buques en amarraderos permanentes y fortificacion que los defienda, y en que no se hallen á la inmediacion del puerto la aduana y los edificios necesarios para el depósito y un consultado marítimo; entre los puertos en quienes concurran estas circunstancias se escogerán los que sean de mayor extraccion de frutos ó de artefactos del pais.

27. Las demas reglas fundamentales para la concesion de los depósitos, formarán el objeto particular de una instruccion que se insertará en el arancel general, y se ratificará ó rectificará cada año. La misma regla se observará para señalar, conservar, conceder ó revocar á propuesta del Gobierno, las distintas habilitaciones de puertos que convenga al intento de este nuevo sistema, á fin de conciliar el bien de la agricultura, de la industria y del comercio con el de las rentas públicas.

28. Los géneros que la necesidad ó el capricho inventaren, ó los que no se hayan comprendido en el arancel general despues que se haya publicado, se adeudarán en las aduanas, fijándoles el derecho que proporcionalmente paguen otros con quienes tengan analogía ó semejanza ejecutandolo los administradores sin causar detencion al comercio; pero dando parte á la Direccion general de Hacienda de la novedad para los usos convenientes.

29. Las prohibiciones de entrada y salida de géneros en los países de la Monarquía Española, formarán un artículo separado, notándose además en el lugar que por el orden alfabético corresponda, sus nombres en el arancel general, y serán objeto de una determinación aparte, que se ratificará ó rectificará á cada legislatura.

30. Los buques mercantes, así nacionales como extranjeros, se considerarán como un complejo de mercaderías: y se permitirá ó prohibirá la compra ó venta, según convenga y se disponga en el arancel general cada año, y se nacionalizarán todos los que pertenezcan á propietarios españoles.

31. Al margen izquierdo de las planillas del arancel general se dejará todo el espacio blanco posible para notarse las advertencias necesarias y útiles para mayor inteligencia y correccionales sucesivas.

32. El peso y la medida para los sólidos y para los líquidos son de castilla para los adeudos del arancel general, y la moneda es en reales de vellón efectivos, y no nominales ni imaginarios.

33. El máximo de los derechos de los géneros extranjeros en su entrada, será 30 por 100, sobre los avalúos del arancel general, y el mínimo por administración 2 por 100 en la entrada y en la reexportación, y en la salida por mar en la circulación interior de provincia á provincia en los casos debidos. El máximo de los géneros nacionales de salidas para el extranjero será de 10 por 100 sobre dichos avalúos, y el mínimo el 2 por 100 de administración para dicha salida, y para la de la circulación por mar interior. El máximo de los derechos del consumo de los géneros nacionales que hayan de pagarse, será el 15 por 100 sobre los expresados avalúos, sin límites al mínimo, pues habrá géneros enteramente libres de este derecho.

34. Entre los derechos máximo de las clases expresadas en el último artículo habrá las graduaciones convenientes según los principios científicos que rigen en esta materia.

ARTICULO UNICO.

Sobre la administracion interior de las aduanas.

Se dirá al Gobierno que al tiempo de promulgarse el nuevo arancel general convendrá que simultáneamente se mejore el sistema administrativo y del despacho de las aduanas en

alivio del comercio, economizando los gastos, y simplificando las fórmulas lo mucho que permitirá la grande simplificación del arancel general, á fin de que estos trabajos hechos con concierto y armonía produzcan el bien y la satisfacción general. Y que se establezca el método de cuentas mas severo ó exacto, ya sea en escritura simple ó doble, mientras que todas las operaciones de las depositarias, ó entradas y salidas de dinero al efectuarse se escribirán en forma que nada pueda omitirse, olvidarse ni alterarse, y puedan totalizarse ó puntualizarse las cuentas cada dia, y comprobarse y vilanzarse en todo tiempo, sirviéndose de libros de forma mayor conforme los prescriben las leyes para que merezcan fé y crédito en juicio, y que se dé toda la publicidad posible á las cuentas á fin de que se corrijan todos los vicios.

Las Cortes resolverán lo mas acertado.

En el salon de Cortes 30 de Agosto de 1820. = Traver. = Cuesta, = Toreno. = Silves. = Temes. = Sierra y Pambley. = Crespo. = Oliver. = Zubia. = Maule. = Desprat. = Foscano. = Isturiz.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

AVISO.

Dias hace que se encontró un pañuelo de muger grande, cerca S. Francisco de Paula; el que lo haya perdido puede presentarse en la imprenta de este periódico, donde le darán razon de la persona que lo encontró, y dando las señas se lo devolverá.

Una muger casada desea encontrar alguna criatura para criar en su casa: la leche tiene 13 meses, á cuya edad se le murió un hijo que criava.

Esta tarde saldrá correo para Iviza.

Ayer no fondó embarcacion alguna.